



INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente juicio ejecutivo informándole que el jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, allegó respuesta a la medida de salario decretada a nombre del demandado Jhon Edison Correa González, informándose en lo pertinente:

Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones Anterior 2 de 10 Siguiente

A partir del día 23/12/2021, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, el embargo ejecutivo ordenado mediante oficio **No. 1954 del 15/12/2021** emanado por su Despacho, sobre la quinta parte que excede el SMLV, de lo que devenga el demandado, a favor del señor CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, encontrándose a la fecha en estado de REMANENTE (en espera por capacidad salarial) acorde a la respuesta brindada por parte de esta dependencia, mediante comunicación oficial No. GS-2022-001756-DITAH del 14/01/2022.

Por otra parte, y atendiendo que "...Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo..." pongo en contexto a su señoría, de la siguiente manera:

De acuerdo a lo anterior, me permito informar cómo se encuentran registradas a la fecha, las medidas que pesan en contra del salario del demandado, razón por la cual no se han realizado los descuentos de la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 1954 del 15/12/2021.

Orden Activa:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20210008700, comunicado mediante oficio No. 0873 del 24/05/2021, a favor de JORGE ALBEIRO MONROY.

Por otra parte, me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como **remanentes (en espera por capacidad salarial)** que anteceden a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20210036100, comunicado mediante oficio No. 1162 del 12/07/2021, a favor de JOSE WILDER OSORIO ABRIL.

Página 1 de 2

Así mismo, es pertinente resaltar que, por las mismas partes del proceso de conocimiento de su Despacho, se encuentra el registro en nuestro sistema LSI, de una medida cautelar desembargada para el día No. 13/04/2021, mediante oficio No. 3950 del 15/08/2021 proferido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en razón del proceso de radicado No. 20180042500, originado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales mediante oficio No. 2687 del 26/07/2018.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad embargable, se dará cumplimiento a la medida cautelar de su interés.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable **en una** quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Finalmente, me permito adjuntar a la presente respuesta, certificación de ingresos del funcionario para la nómina del mes de febrero de la actual vigencia, donde se puede evidenciar la asignación mensual de los emolumentos devengados.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitán
Cargo: Jefe
Cédula: 80145562
Dependencia: Grupo Embargos

2 de 4

(Anexo 14, Cd. de medidas digital).

Por su parte, el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, allegó oficio **“DEJANDO A DISPOSICIÓN MEDIDA DE REMANENTES”**, a nombre de la persona ejecutada, a saber:



Oficio Nro. 0199/2021-087

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

REF: DEJANDO A DISPOSICIÓN MEDIDA DE REMANENTES

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"(...) Finalmente, frente a lo manifestado en oficio Nro. 0188 del 9 de febrero de 2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, se dejará a disposición los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada para el proceso ejecutivo tramitado por el señor Camilo Antonio Giraldo López identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.068.872 y en contra del señor Jhon Edison Correa González identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.817.975 radicado bajo el número 17001-40-03-009-00748-00, los cuales se decidirán en el momento procesal oportuno (...).

Cordialmente,

(Anexo 15, *Ibídem*)

Febrero 28 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora para los fines pertinentes en el presente juicio, copia de las comunicaciones allegadas, de un lado por el jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional y, de otro por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, en esta acción ejecutiva adelantada por el señor **Camilo Antonio Giraldo López** frente al señor **Jhon Edison Correa González**, en respuesta a los embargos de salario y de remanentes a nombre del ejecutado, respectivamente, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8738962c4c99ea60501047b45609b17795a6512006b44bfb61a96073c44b002f**

Documento generado en 28/02/2022 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>